SECRETARIA.- Señor Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.-
Sincelejo, Sucre, 11 de mayo de 2023.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, Sucre, 11 de mayo de 2023.

Proceso: Proceso Ejecutivo STP
Radicación No. 700014189001-2022-00313-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: JOSE ANTONIO ROJAS OSORIO.

Presto el despacho a impartir trámite a la solicitud de terminación por pago total agenciada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que, en el poder otorgado por el representante legal de la parte demandante a la togada, carece de facultad para recibir.

El inciso primero del artículo mencionado es del siguiente tenor:

"Art. 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así las cosas, se denegará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto allegue el poder con la facultad de recibir o esta solicitud sea presentada directamente por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

UNICO: DENEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación hasta tanto allegue el poder con la facultad de recibir o esta solicitud sea presentada directamente por la parte demandante, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ